



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 08-OPEN-00034.8/2025

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORA

Con fecha 19/03/2025 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Estoy haciendo el Trabajo de Fin de Máster en la UNED y necesito recabar información relacionada con cómo el ocio y la cultura sirven como mecanismos de inclusión social para los jóvenes en situación de vulnerabilidad en la Comunidad de Madrid, y qué papel desempeña ésta última para favorecer su integración en el mercado cultural. El objetivo principal de mi trabajo es hacer hincapié en la promoción de los nuevos proyectos e iniciativas planteadas por este colectivo dentro del sector de la cultura, y cómo estos nuevos proyectos hacen parte de un proceso a gran escala de recreación y reinterpretación de la cultura en sí misma y los beneficios que aportan tanto para el desarrollo profesional como personal de este grupo social. Para ello, me gustaría encontrar información relacionada con la representatividad del colectivo joven en riesgo de exclusión social dentro del mercado cultural de la Comunidad de Madrid, conociendo los perfiles socioeconómicos de las personas jóvenes que ofertan sus proyectos en este sector y también las oportunidades o ayudas que existen para este colectivo vulnerable por parte de la Comunidad de Madrid para promocionar y financiar sus propias iniciativas.”

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Viceconsejería de Familia, Juventud y Política Social.

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada al no obrar datos en dicha Consejería en relación con la representatividad del colectivo joven en riesgo de exclusión social dentro del mercado cultural. Al tratarse de una información inexistente, no puede considerarse información pública a los efectos de los artículos 12 y 13 de la ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
VICECONSEJERO DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES
Pablo Gómez-Tavira Gómez-Tavira

Firmado digitalmente por: GOMEZ-TAVIRA GOMEZ-TAVIRA PABLO
Fecha: 2025.04.10 15:36